

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción

Idem judiciales, línea o fracción.

Idem oficiales, línea o fracción

Idem particulares

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Rectificación del concurso extraordinario anunciado por esta Junta en la Gaceta del día 20 de Abril próximo pasado para cubrir plazas de Encargados de Estafetas de Correos y Estaciones limitadas de Telégrafos.

Como consecuencia de modificaciones que ha sido indispensable introducir en los servicios a causa de la índole especial de los mismos, se modifican las relaciones de Estafetas y Estaciones telegráficas unipersonales publicadas en la circular de la Dirección general de Comunicaciones de 5 de Abril próximo pasado (Gaceta del 10), en la forma que a continuación se expresa:

Correos.—Debe suprimirse, debiendo considerarse como no anunciada, la Estafeta de El Romeral (Toledo). Deben añadirse Pedro Bernardo (Ávila, 1.000 pesetas de fianza; Gor (Granada), 1.000 pesetas de fianza; Dueñas (Palencia), 1.000 pesetas de fianza.

Telégrafos.—Deben suprimirse, debiendo considerarse como no anunciadas, las Estaciones de Brañuelas (León), Villanueva de Lorenzana (Lugo), La Cañiza (Pontevedra), Elgoibar (San Sebastián). Deben añadirse Pobl de Lillet (Barcelona), fianza de 1.000 pesetas; Ramales (Santander), fianza de 1.000 pesetas.

Con el fin de que los concursantes que hubiesen presentado ya en esta Junta sus peticiones puedan rectificarlas, y a los que convinieran las nuevas plazas que se anuncian puedan

solicitarlo, se amplía hasta el día 25 del corriente mes el plazo de presentación de instancias que se determinaba en el concurso que se rectificaba por el presente anuncio.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Venturada, para la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial, por Guadalix y Chozas de la Sierra, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 282, correspondiente al día 26 de Noviembre último, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 30 de Julio de 1928, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente de Expropiación forzosa y en el 22 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 30 de Abril de 1929.

El Gobernador,

Carlos Martín Alvarez

(Núm. 1.119)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

EN LA PROVINCIA DE MADRID

EDICTO

El Recaudador de la Hacienda del distrito de Buenavista de esta Capital, con esta fecha, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado Auxiliar de la

expresada Zona, en sus períodos voluntario y ejecutivo, a D. Manuel Muño Sáenz de Pablo.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del distrito de Buenavista, así como que en el desempeño de su cargo tiene reconocido por el expresado Estatuto el carácter de Agente de la Autoridad, hallándose provisto del documento de identidad, que justifica su cargo, y el que deberá ser siempre exigido en las funciones que realice.

Madrid, 18 de Abril de 1929.

El Tesorero Contador

de Hacienda,

Manuel Uillea

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiendo aparecido el resguardo del Depósito de la Caja general, números 223.973 de entrada y 80.492 de registro, de 4.000 pesetas en deuda perpetua al 4 por 100, constituido por D. Antonio Delgado López en 27 de Octubre de 1908, queda sin efecto la anulación que del mismo fué publicada en el número del viernes 21 de Agosto de 1925 de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.

El Ordenador de Pagos,

Alejandro Ruiz de Tejada

(Núm. 1.137)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCION

Ejercicio de 1929

Mes de Mayo

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS por Capítulos aprobada por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 29 de Abril de 1929.

CAPITULOS	PESETAS
1.º Obligaciones generales	235 000 —
2.º Representación Provincial	20.000 —
3.º Vigilancia y Seguridad	40.000 —
4.º Bienes provinciales	70.000 —
5.º Gastos de recaudación	150.000 —
6.º Personal y material	135.000 —
7.º Salubridad e Higiene	40.000 —
8.º Beneficencia	650.000 —
9.º Asistencia social	40.000 —
10. Instrucción pública	70.000 —
11. Obras públicas y edificios provinciales	1.625.000 —
13. Montes y pesca	25.000 —
14. Agricultura y ganadería	5.000 —
15. Crédito provincial	55.000 —
18. Imprevistos	35.000 —
19. Resultas	850.000 —
TOTAL	4.045 000 —

El Presidente, Felipe Salcedo

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID CUENTA DE

Cuenta general que rinde el Presidente de la Corporación, como Ordenador de pagos de la misma, general de Administración Local

PRIMERA PARTE.--Cuenta

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO ORDINARIO	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL	ANULACIONES DURANTE	
		Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL		Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos
I Rentas	1.075.505 22	1 898 24	2 787 14	4.685 38	1.080.190 60	18.295 29	500 —
II Bienes provinciales	3.175.000 —	"	"	"	3.175.000 —	"	1.925 000 —
III Subvenciones y donativos	619.965 34	47.339 75	3.000 —	50.339 75	670.305 09	2.635 —	260 886 26
IV Legados y mandas	"	"	"	"	"	"	"
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	2.325.873 71	954 828 73	4 483 30	959 312 03	3.285.185 74	600 —	821.473 71
VI Contribuciones especiales	"	"	"	"	"	"	"
VII Derechos y tasas	424.100 —	47.023 50	1 976 275 72	2 023 299 22	2 447 399 22	88 —	15 200 —
VIII Arbitrios provinciales	105.000 —	"	"	"	105.000 —	24.997 —	5.000 —
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado	3.413.555 14	15 313 14	"	15 313 14	3 428.868 28	25.000 —	"
X Cesiones de recursos municipales	6.833.029 87	127.956 80	"	127.956 80	6 960.986 67	3.325 43	"
XI Recargos provinciales	1.820.032 —	"	"	"	1.820.032 —	36 049 87	215.005 32
XII Traspaso de obras y servicios públicos	"	"	"	"	"	"	"
XIII Crédito provincial	"	"	"	"	"	"	"
XIV Recursos especiales	125 200 —	"	17.388 14	17 388 14	142.588 14	"	37 297 88
XV Multas	75.000 —	"	"	"	75.000 —	"	"
XVI Mancómunitades interprovinciales	"	"	"	"	"	"	"
XVII Reintegros	60.000 —	891 88	37.624 11	38 515 99	98.515 99	6.281 10	"
Presupuesto ordinario	20.052 261 28	1.195.252 04	2 041.558 41	3.236.810 45	23.289.071 73	117.271 69	3.280.363 17
Resultas incorporadas al mismo	4.802 068 56	12.426 63	75 555 28	87.981 91	4.890 050 47	11 661 23	6.458 24
Presupuesto ordinario refundido	24.854.329 84	1 207 678 67	2.117.113 69	3.324.792 36	28 179.122 20	128 932 92	3.286 821 41

PARTE SEGUNDA.--

CAPITULOS	PRESUPUESTO ORDINARIO	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			TOTAL GENERAL	ANULACIONES Por transferencia
		Por transferencias	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios		
I Obligaciones generales	1.628.250 —	70.000 —	"	"	1.698.250 —	144.000 —
II Representación provincial	90.250 —	"	"	"	90 250 —	"
III Vigilancia y Seguridad	425.000 —	"	"	"	425.000 —	200.000 —
IV Bienes provinciales	117.750 —	450 —	"	"	118 200 —	900 —
V Gastos de recaudación	537.000 —	68 500 —	"	"	605 500 —	40 600 —
VI Personal y material	892 211 42	4.545 —	"	"	896.756 42	32 990 —
VII Salubridad e Higiene	322 500 —	"	"	"	322 500 —	"
VIII Beneficencia	6.485 856 20	167 860 —	"	"	6.653.716 20	280.990 —
IX Asistencia social	58.000 —	"	"	"	58.000 —	"
X Instrucción pública	95.500 —	"	"	"	95.500 —	"
XI Obras públicas y edificios provinciales	9.230 588 72	290.518 33	"	"	9 521.107 05	253.018 33
XII Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	"	"	"	"	"	"
XIII Montes y pesca	40.000 —	"	"	"	40 000 —	"
XIV Agricultura y ganadería	48.011 71	"	"	"	48.011 71	"
XV Crédito provincial	"	62.500 —	"	"	62 500 —	"
XVI Mancómunitades interprovinciales	"	"	"	"	"	"
XVII Devoluciones	"	"	"	"	"	"
XVIII Imprevistos	80.000 —	"	177 557 97	177.557 97	177.557 97	"
Presupuesto ordinario	20.050.918 05	664 373 33	"	177.557 97	20.892 849 35	952.498 33
Resultas incorporadas al mismo	4 036.419 19	"	"	"	4 036 419 19	"
TOTAL GENERAL	24.087.337 24	664.373 33	"	177.557 97	24.929 268 54	952 498 33

PARTE TERCERA.--Resumen

	PESETAS
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1927	2.738.642,54
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1928	17.769.892,33
TOTAL	20.508.534,87
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	18.490.206,31
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1928	2.018.328,56

PRESUPUESTOS EJERCICIO ECONOMICO DE 1928

en cumplimiento de las disposiciones vigentes (según modelo establecido por Circular de la Dirección de 31 de Enero último)

del Presupuesto de Ingresos

EL EJERCICIO	PRESUPUESTO LIQUIDADO	COBRADO DURANTE EL EJERCICIO	PENDIENTES DE COBRO QUE PASA A RESULTAS		
			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL
18 795 29	1.061.395 31	1.003.769 56	57.625 75	>	57.625 75
1.925 000 —	1 250.000 —	>	1.250.000 —	>	1.250.000 —
263 521 26	406 783 83	402.161 96	4.621 87	>	4.621 87
>	>	>	>	>	>
822 073 71	2.463 112 03	2.462.556 65	1.108 03	>	1.108 03 (Ingresos devueltos: 552,65 pesetas).
>	>	>	>	>	>
15 288 —	2.432.111 22	1.474.156 22	957.955 —	>	957.955 —
29.997 —	75 003 —	41.003 —	34.000 —	>	34.000 —
25 000 —	3.403.868 28	2.851.934 14	551.934 14	>	551.934 14
3 325 43	6.957.661 24	6.515.478 78	442.182 46	>	442.182 46
251.055 19	1.568.976 81	1.590.180 91	155.801 22	>	155.801 22 (Ingresos devueltos: 177.005,32 pesetas).
>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>
37.297 88	105.290 26	105.290 26	>	>	>
>	75.000 —	265 —	74.735 —	>	74.735 —
>	>	>	>	>	>
6 281 10	92 234 89	62.841 37	29.393 52	>	29.393 52
3.397.634 86	19.891.436 87	16.509.637 85	3.559.356 99	>	3.559.356 99 (Ingresos devueltos: Total, 177.557,97 pesetas).
18.119 47	4.871.931 —	3.998.897 02	873.033 98	>	873 033 98
3 415 754 33	24 763.367 87	20.508.534 87	4.432.390 97	>	4.432.390 97 (Ingresos devueltos: Total general, 177.557,97 pesetas).

Cuenta del Presupuesto de Gastos

DURANTE EL EJERCICIO			PRESUPUESTO LIQUIDADO	PAGADO DURANTE EL EJERCICIO	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS		
Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL
68 682 82	125 000 —	337.682 82	1.360.567 18	1.332.505 24	35.331 07	>	35.331 07 (Reintegrados pagos por 7.269,53 pts.)
7.504 37	>	7.504 37	82 745 63	81.405 63	1 590 —	>	1 590 — (Idem id. por 250 pesetas).
>	225 000 —	425.000 —	>	>	>	>	>
730 03	14 100 —	15.730 03	102 469 97	92 469 97	10.000 —	>	10.000 —
727 24	28.000 —	69 327 24	536 172 76	551.795 44	1.247 75	>	1 247 75 (Reintegrados pagos por 16.870 43 pts.)
45.581 61	>	78.571 61	818 184 81	783.523 59	34 661 22	>	34 661 22
269 192 50	>	269.192 50	53 307 50	53 307 50	>	>	>
532.663 60	55.147 12	868 800 72	5.784.915 48	5.433.613 02	354 662 56	>	354 662 56 (Reintegrados pagos por 3.360,10 pts.)
10.937 04	25 000 —	35.937 04	22.062 96	22.068 96	>	>	(Idem id. por 6 pesetas).
25 447 06	26.500 —	51.947 06	43.552 94	41.639 —	2.000 —	>	2 000 — (Idem id. por 86,06 pesetas).
968.305 07	373.904 59	1.595.227 99	7.925.879 06	6.306.263 95	1.389.469 52	239.907 64	1.629 377 16 (Idem id. por 9.762,05 pesetas).
>	>	>	>	>	>	>	>
172 99	>	172 99	39.827 01	39.847 35	>	>	>
>	44 261 71	44.261 71	3.750 —	3.750 —	>	>	>
>	62.500 —	62.500 —	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	177 557 97	177.557 97	>	>	>
14.323 97	>	14.323 97	65 676 03	65.576 03	100 —	>	100 — (Reintegrados pagos por 20,34 pesetas).
1.944.268 30	979 413 42	3.876.180 05	17.016 669 30	14 985 323 65	1.829.062 12	239 907 64	2 068.969 76 (Reintegrados pagos en total por 37.624,11 pesetas.)
90 59	78 189 14	78.279 73	3 958 139 46	3 504 882 66	83.982 95	370 182 55	454.165 50 (Id. pagos de años anteriores 908,70 pts.)
1.944 358 89	1.057.602 56	3.954.459 78	20.974.808 76	18 490.206 31	1 913.045 07	610.090 19	2.523 135 26 (Pagos reintegrados: Total general 30.532,01 pesetas).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 297 del Estatuto Provincial, los originales de la precedente liquidación (que se publica dentro del plazo señalado para este año, por otra circular de la Dirección de Administración Local de 6 de Marzo último) quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, hasta que la Diputación en Pleno celebre su primera reunión ordinaria.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.

EL PRESIDENTE,
Felipe Salcedo

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras—Conservación

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 8, 9, 19, 21, 25 al 30, 35, 37 y 40 al 43 de la carretera de tercer orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 25.573,15 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 770 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto estará de manifiesto, en los días y horas hábiles de oficina, en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 3 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real Decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 8, 9, 19, 21, 25 al 30, 35, 37 y 40 al 43 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas

de la provincia, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico y efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren estas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 13.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 12.573,15 pesetas.

Total, 25.573,15 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con

cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por

triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—224)

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo de 1929, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 80 al 84 de la carretera de tercer orden de Toledo a Avila, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 28.426,27 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 853 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto estará de manifiesto en los días y horas hábiles de oficina, en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13). Madrid, 3 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 80 al 84 de la carretera de Toledo a Avila:

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren estas terminadas se requerirá por escrito al contratista,

fijándole uno nuevo, como prórroga, de (2) dos meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonará por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.^a Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 14.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 14.426,27 pesetas.

Total, 28.426,27 pesetas.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de Títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.^a para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.^o se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino..., calle..., número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se compro-

mete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—225)

Hasta las trece horas del día 27 de Mayo de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Mondéjar, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 16.302,40 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 490 pesetas.

La subasta se verificará el día 31 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto estará de manifiesto en los días y horas hábiles de oficina, en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13). Madrid, 3 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 4 de de la carretera de Alcalá de Henares a Mondéjar.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de

treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico y efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de finitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuviesen éstas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo como prórroga de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe, sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 10.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 6.302,40 pesetas.

Total, 16.302,40 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y

Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición quinta para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en

la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado a las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición an que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 27 de Marzo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—226)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados Militares

CARABANCHEL ALTO

Don Francisco Carrillo Ordóñez, Teniente de Ingenieros con destino en el 2.º Regimiento de Ferrocarriles, Juez instructor del expediente que se sigue en el mismo por fallecimiento, abintestato, del soldado del citado Cuerpo Angel Meriel López.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas se considere con derecho a heredar los bienes dejados por el soldado del 2.º Regimiento de Ferrocarril Angel Meriel López, hijo de Guillermo y Concepción, natural de Madrid, de veintidós años de edad, que falleció el día 20 de

Febrero del año actual, a las veintuna horas, para que, en el plazo de treinta días, a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito en el local que ocupa el 2.º Regimiento de Ferrocarriles en Carabanchel Alto, y presenten los documentos que les acrediten como tales herederos.

Dado en Carabanchel Alto, a 28 de Abril de 1929.

Francisco Carrillo
(Núm. 1.100) (C.—153)

Parque de Suministro de Intendencia DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

La Junta técnica de este Parque ha acordado adquirir los artículos siguientes:

Sal común, 6 quintales métricos.
Carbón de hulla, 75.
Idem de antracita, 20.
Gasolina, 18 litros.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual, a las once horas, en que se celebrará en este Parque sesión para adjudicación de los mismos.

Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en las oficinas del mismo, sito en la calle de la Trinidad, número 5, todos los días laborables, de once a catorce.

Alcalá de Henares, 6 de Mayo de 1929.

El Director,
Emilio Villarias
(Núm. 1.138) (E.—239)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION

Comisión Gestora de Hospitales

ANUNCIO

Desde el conocimiento del presente anuncio y todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 21 del actual, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de víveres y artículos de consumo necesarios para los Hospitales Militares de Carabanchel y Urgencia, en el mes de Julio próximo.

Las condiciones que deben reunir los artículos y víveres objeto de estas compras figuran en los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Carabanchel, durante dicho tiempo y horas oficiales anteriormente citadas, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

La adquisición de artículos y cantidades de cada uno de ellos serán las que requieran las necesidades del servicio durante el citado mes de Julio.

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la base segunda del pliego de condiciones técnicas y legales, dándose por no presentadas las que no llenen completamente los requisitos en el mismo exigidos y las que no sean acompañadas del recibo de contribución que previene la Legislación vigente para mayoristas y cédula personal de fecha corriente.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.

El Comandante de Intendencia,
Secretario,
Manuel Blanco
(Núm. 1.126) (E.—242)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202